

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el cambio de adscripción de cinco personas funcionarias del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México dentro del expediente del Juicio Especial Laboral TECDMX-JLI-010/2023.**

### **A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 31 enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, logrando una reestructuración y redistribución de funciones entre los Organismos Públicos Electorales de las entidades Federativas (OPLE), y el Instituto Nacional Electoral (INE), al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así la calidad en la democracia electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), asimismo, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual se publicó en el DOF el 15 de enero de 2016, y que fue reformado el 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020 (Estatuto), mismo que entró en vigor al día siguiente de su aprobación, y se publicó en el DOF el 23 de julio del mismo año, al cual se

adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia SG-JLI-6/2020 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y lo aprobado mediante Acuerdo del Consejo General INE/CG23/2022.

- IV.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal; en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.
- V.** El 14 de octubre de 2016, la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Junta Administrativa), mediante Acuerdo IECM-JA123-16, aprobó la Guía Técnica para la Elaboración de Documentos Internos del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- VI.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VII.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), asimismo, el 21 de junio del mismo año, se publicó en la Gaceta Oficial, nota aclaratoria al citado Decreto, el cual ha tenido diversas modificaciones, siendo la última el 23 de diciembre de 2024.

- VIII.** El 4 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-016/2017 e IECM/ACU-CG-022/2017, respectivamente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), así como, el Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Relaciones Laborales), con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código.
- IX.** El 31 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad).
- X.** El 29 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE196/2021, la Junta General del INE (Junta General) aprobó los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos para cambios de adscripción).
- XI.** El 26 de mayo de 2022, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el proyecto de Decreto que modifica el Código.
- XII.** El 02 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversos artículos del Código (Decreto de Reforma).
- XIII.** El 02 de junio de 2022, con motivo del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 83 del Código referido, el Órgano de Enlace es la Secretaría Administrativa al suprimirse la otrora Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, quien fungía como tal antes de la reforma legal invocada. Tal consideración se plasmó también en la actualización del artículo 20 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, donde se

establece a la persona titular de la Secretaría Administrativa como el enlace en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).

- XIV.** El 1 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo determinado en el Decreto de Reforma, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la estructura orgánica y funcional y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.
- XV.** El 28 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2022, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó modificaciones al Reglamento Interior.
- XVI.** El 19 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2022, el Consejo General aprobó el Cambio de Adscripción, por necesidades del Servicio, de cuarenta y tres personas del SPEN, con efectos a partir del 01 de enero de 2023, entre los cuales, se encuentran las personas funcionarias **Rocío Vega Ramírez, así como Gabriel Sánchez Hernández, Luis Manuel García García y Angela Elizabeth Torres Higareda en el caso de los últimos tres su cambio fue mediante permuta**, como se observa en los siguientes cuadros:

**Cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

Nombre de la persona del SPEN	Cargo y Adscripción actual	Cargo y Adscripción propuesta
Rocío Vega Ramírez	Secretaria de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 11	Secretaria de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 1

**Cambio de adscripción por necesidades del servicio, mediante permuta.**

Nombre de la persona del SPEN	Cargo y Adscripción actual	Cargo y Adscripción propuesta
Leonel Soto Aguilar	Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral	Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y



Nombre de la persona del SPEN	Cargo y Adscripción actual	Cargo y Adscripción propuesta
	y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 1	Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 4
Gabriel Sánchez Hernández	Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 4	Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 1
Elizabeth Maldonado Antonio	Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 9	Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 12
Luis Manuel García García	Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 12	Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 9
Angela Elizabeth Torres Higareda	Secretaria de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 19	Secretaria de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 7

- XVII.** El 27 de diciembre de 2022, los CC. Gabriel Sánchez Hernández, Luis Manuel García García, Rocío Vega Ramírez y Angela Elizabeth Torres Higareda entre otros, presentaron ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX) el escrito de demanda de Juicio Electoral, con el objeto de controvertir el contenido del Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2022, al considerar ilegal el cambio de adscripción.
- XVIII.** El 28 de diciembre de 2022, el Magistrado Presidente Interino del TECDMX ordenó formar el expediente TECDMX-JEL-401/2022 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Juan Carlos Sánchez León.

En ese sentido, mediante Acuerdo plenario de 8 de febrero de 2023, el Pleno del TECDMX aprobó el Acuerdo de escisión del juicio electoral TECDMX-JEL-401/2023, a efecto de **reencauzarlo a la vía de Juicio Especial Laboral, respecto de las CC. Rocío Vega Ramírez, Gabriel Sánchez**

**Hernández, Luis Manuel García García, y Angela Elizabeth Torres Higareda<sup>1</sup>**, por lo que se integró el expediente **TECDMX-JLI-010/2023**.

**XIX.** El 7 de noviembre de 2023, una vez desahogadas las etapas procesales, el TECDMX resolvió el Juicio Especial Laboral **TECDMX-JLI-010/2023**, en los siguientes términos:

**“Conclusión**

*Por lo expuesto, al resultar indebidamente motivada la actuación del Instituto Electoral demandado, lo procedente es revocar el acuerdo IECM-CG-076/2023 (SIC) emitido por el Consejo General del referido Instituto Electoral, el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, a través del cual se aprobaron los cambios adscripción por necesidades del servicio de diversas personas del Servicio Profesional Electoral Nacional y los dictámenes que los sustentan, en lo que fue materia de impugnación.*

**XII. Garantía de no repetición**

*La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha decidido que la obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia.*

*Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso -dependiendo del tipo de violación- de impulsar un cambio cultural.*

*Luego entonces, desde esta perspectiva, como garantía de no repetición, este órgano jurisdiccional considera procedente recomendar al Instituto Electoral demandado que al ejercer su función y realizar ajustes y cambios de adscripción de su personal, respete en todo momento los derechos humanos de éstos, **debiendo observar los parámetros incluidos en la presente determinación**, resolviendo siempre de la forma más favorable a los intereses institucionales, así como en la medida de lo posible a los personales de cada trabajador, ponderando la situación particular de cada uno de ellos.*

**XIII. Efectos**

*Al asistirle la razón a las partes actoras respecto a la indebida motivación e incongruencia de los dictámenes de cambios de adscripción de cada una de las partes actoras, **se ordena al Instituto Electoral de la Ciudad de México:***

**1) Revocar el acuerdo IECM-CG-076/2023 (SIC) emitido por el Consejo General del referido Instituto Electoral, el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, a través del cual se aprobaron los cambios adscripción por necesidades del servicio de diversas personas del Servicio Profesional Electoral Nacional, **únicamente por lo****

<sup>1</sup> Durante la secuela procedimental del juicio especial laboral TECDMX-JLI-010/2023, la ciudadana Angela Elizabeth Torres Higareda, se desistió de su acción, razón por lo que se omitirá la mención a la referida ciudadana.

**que hace a Rocío Vega Ramírez, Gabriel Sánchez Hernández y Luis Manuel García García.**

2) Deje sin efectos los dictámenes relativos a los cambios de adscripción de las partes actoras citadas.

3) Derivado de lo anterior, lo procedente es que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá adscribir a las partes actoras al órgano en que prestaban sus servicios, previo a la emisión del acuerdo citado en el numeral 1).

4) Deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de la sentencia en el plazo de tres días hábiles.

5) Lo anterior, no implica que el Instituto Electoral demandado, en futuras, ocasiones, pueda realizar un cambio de adscripción por necesidades del servicio de las partes actoras, siempre y cuando funde y motive su actuación, analice debidamente los factores de los movimientos, explique de manera particularizada las razones de la readscripción y valore los elementos personales, familiares y de salud de cada persona sujeta a un cambio.

6) Finalmente, todo lo actuado por las partes actoras en las Direcciones Distritales en las que fueron readscritas, derivado del acuerdo IECM-CG-076/2023 (SIC) así como las realizadas por los miembros del SPEN que, en su caso, hubieran ocupado las plazas que ocupaban, deben tenerse como válidas e intocadas, esto con la finalidad de no generar un riesgo para el correcto funcionamiento de dichos órganos del Instituto Electoral local y salvaguardar los trabajos que éste realiza.

Por lo anterior expuesto y fundado, se:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se tiene por desistida a **Angela Elizabeth Torres Higareda** de las acciones hechas valer en contra del Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme a las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se **revoca** el acuerdo IECM-CG-076/2023 (SIC) emitido por el Consejo General del referido Instituto Electoral, el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, a través del cual se aprobaron los cambios adscripción por necesidades del servicio de diversas personas del Servicio Profesional Electoral Nacional y los dictámenes que los sustentan, en lo que fueron materia de impugnación.

**TERCERO.** Se **ORDENA** al Instituto Electoral de la Ciudad de México dar cumplimiento a esta sentencia dentro del plazo de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que cause estado la presente resolución**, lo cual deberá informar a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a que ello ocurra.

**Notifíquese...**"

En ese sentido, se advierte en el resolutivo PRIMERO que se tiene por desistida la acción de la C. Angela Elizabeth Torres Higareda.

- XX.** El 9 de noviembre de 2023, el IECM presentó demanda de Amparo Directo en contra de la resolución antes mencionada, el cual fue radicado en el Décimo Segundo Tribunal Colegiado de primer Circuito en Materia de Trabajo, con el número de expediente **DT.-1110/2023**.
- XXI.** El 30 de enero de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2023, el Consejo General aprobó el Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral para el periodo 2023-2026 (PGD).
- XXII.** El 15 de marzo de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA051-23, la Junta Administrativa aprobó la actualización de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral.
- XXIII.** El 30 de marzo de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA057-23, la Junta Administrativa aprobó la emisión de los Lineamientos Generales para la Supervisión, Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XXIV.** El 24 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral y al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XXV.** El 25 marzo de 2024, mediante Acuerdo INE/JGE38/2024, la Junta General, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, cuya versión es la vigente.
- XXVI.** El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG2243/2024, realizó la designación de consejerías electorales en diversos Organismos Públicos Locales Electorales, entre los que se encuentra este Instituto Electoral.

**XXVII.** El 30 de septiembre de 2024, mediante Acuerdos IECM-JA104-24, IECM-JA105-24, IECM-JA106-24 e IECM-JA107-24, la Junta Administrativa aprobó respectivamente, la modificación al Reglamento en Materia de Relaciones Laborales; la modificación al Manual de Planeación para el ejercicio fiscal 2025; el ajuste al Programa Institucional de Modernización y Simplificación Administrativa, para el Uso de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros 2025, así como la Apertura Programática Presupuestal 2025, todos del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**XXVIII.** El 9 de octubre de 2024, en la Décima Séptima Sesión Urgente del Consejo General, se aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, la nueva integración de las Comisiones Permanentes; así como la designación de las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de los integrantes del Comité Técnico Permanente.

Respecto de las Comisiones Permanentes, su integración será por dos años, a partir del 10 de octubre de 2024 hasta el 9 de octubre de 2026, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (COSSPEN), misma que el Consejo General determinó su integración de la siguiente manera:

- C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez. Presidenta.
- C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz. Integrante.
- C.E. Sonia Pérez Pérez. Integrante.

**XXIX.** El 25 de octubre de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA113-24, la Junta Administrativa aprobó remitir al Máximo Órgano de Dirección el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueban los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025.

- XXX.** El 30 de octubre de 2024, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-149/2024, el Consejo General, aprobó los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos para el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XXXI.** El 19 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA127-24, la Junta Administrativa aprobó remitir al Máximo Órgano de Dirección el Anteproyecto del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se aprueba la actualización a los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025, con la integración del presupuesto precautorio para la elección de diversos cargos del poder judicial de la Ciudad de México.
- XXXII.** En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-161/2024, el Consejo General, aprobó la ratificación de las personas titulares de la Secretaría Administrativa, y de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y de Servicios Informáticos.
- XXXIII.** El 23 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial.
- XXXIV.** El 26 de diciembre de 2024, el Consejo General, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, hizo la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.
- XXXV.** El 27 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para 2025, asignando al IECM \$2,153 millones. De este monto, \$785 millones están destinados a gastos electorales en caso de aprobarse reformas al Código Electoral y la Ley Procesal Electoral. También

contempla financiamiento para partidos políticos y la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.

- XXXVI.** El 7 de enero de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2025, aprobó la designación de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de: a) Asociaciones Políticas y Fiscalización; b) Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; c) Organización Electoral y Geoestadística; y d) Participación Ciudadana y Capacitación; así como de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.
- XXXVII.** El 14 de enero de 2025, mediante Acuerdo IECM-JA002-25, la Junta Administrativa aprobó remitir al Máximo Órgano de Dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del IECM, por el que se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XXXVIII.** En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM-JA003-25, la Junta Administrativa aprobó el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal activo, así como los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XXXIX.** El 15 de enero de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2025, el Consejo General, aprobó el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XL.** El 30 de enero de 2025, mediante Acuerdo IECM-JA019-25, la Junta aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.



- XLI.** El 10 de febrero de 2025, en la página del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del Consejo de la Judicatura Federal (SISE) se notificó por lista la resolución del Juicio de Amparo Directo número **DT.-1110/2023**, y se publicó la versión pública de dicha resolución, la cual, conforme a los datos ahí contenidos, fue discutida y aprobada en la sesión del 23 de enero de 2025 y la versión definitiva fue emitida el 7 de febrero del mismo año. **En la referida resolución se determinó no amparar ni proteger al Instituto Electoral**, conforme a lo siguiente:

*“ÚNICO. La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE a Instituto Electoral de la Ciudad de México**, por conducto de su apoderada Gloria Patricia de Lassé López, consistente en la resolución de siete de noviembre del dos mil veintitrés, dictada en el juicio laboral del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el expediente laboral **TECDMX-JLI-010/2023**, seguido por 1) **Rocío Vega Ramírez**, 2) **Gabriel Sánchez Hernández**, Y 3) **Luis Manuel García García**, en contra del ahora quejoso.*

**Notifíquese ...”**

- XLII.** El 14 de febrero de 2025, mediante Acuerdo IECM-JA028-25, la Junta Administrativa aprobó la modificación de cinco Programas Institucionales y un Programa Específico del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XLIII.** El 03 de marzo de 2025, la persona titular de la Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, mediante oficio **IECM/SA/0486/2025** remitió para conocimiento de la DESPEN copia autorizada de la sentencia emitida por el TECDMX el 7 de noviembre de 2023, dentro del expediente del **Juicio Especial Laboral TECDMX-JLI-010/2023**, así como copia autorizada de la resolución del Juicio de Amparo Directo número **DT.-1110/2023**, dictada por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, el 23 de enero de 2025, así mismo, informó los términos en que se realizarán las adscripciones ordenadas por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.



**C o n s i d e r a n d o s :**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.
2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, de las Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
3. Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley General, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del SPEN.
4. Que conforme al artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el SPEN se integra por personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE, que para su adecuado funcionamiento el INE regulará la

organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 Constitucional; los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas; los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

5. Que conforme al artículo 205, numeral 1 de la Ley General, por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
6. Que con fundamento en el artículo 206, numerales 1 y 4 de la Ley General, todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución; las relaciones laborales entre los órganos públicos locales y las personas trabajadoras se regirán por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución. Igualmente, su personal y estructura en ningún caso será considerado dentro de la excepción de especialización y trabajo técnico calificado que justifique que su remuneración rebase el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.
7. Que de conformidad con el artículo 391 fracción I del Estatuto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva expedirá los nombramientos a las personas del SPEN con el carácter que les corresponda, previo acuerdo que al efecto adopte el órgano superior de dirección: quien ingrese al Servicio mediante Concurso Público, reingrese o se reincorpore al Servicio recibirá un nombramiento como personal del Servicio en el cargo o puesto respectivo.

8. Que conforme a los artículos 46, párrafo primero, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, de las Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
9. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
10. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para la ciudadanía originaria de ésta que residen fuera del país y que ejerza sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
11. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el IECM está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas

establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

12. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
13. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral ejerza las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como la de aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.
14. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto en relación con la gestión del propio SPEN.
15. Que en cumplimiento con lo previsto en el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones

y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IECM.

- 16.** Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una persona Consejera Presidenta y dos Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
- 17.** Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General, se encuentra la Comisión de Seguimiento, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del IECM y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del SPEN que deban someterse al Consejo General.
- 18.** Que el artículo 422 del Estatuto, establece que los cambios de adscripción son la movilidad de las y los miembros del Servicio al interior de cada OPLE, en el mismo cargo o puesto; además de ser movimientos inherentes al Servicio y podrán autorizarse al interior de cada OPLE en las siguientes modalidades:

  - a)** Por necesidades del Servicio,
  - b)** A petición de persona interesada.

19. Que el artículo 7 de los Lineamientos para cambios de adscripción refiere que los OPLE que cuenten con órganos desconcentrados podrán llevar a cabo cambios de adscripción y rotación bajo cualquier modalidad.
20. Que el artículo 8, de los Lineamientos para cambios de adscripción, señala que los cambios de adscripción y rotación al interior de cada OPLE procederán conforme a las siguientes modalidades:
- I. **Por necesidades del Servicio.**
    - a. En cargo o puesto vacante, y
    - b. Permuta en cargos o puestos equivalentes u homólogos.
  - II. **A petición de persona interesada.**
    - a. En cargo o puesto vacante, y
    - b. Permuta en cargos o puestos equivalentes u homólogos.
21. Que de lo anterior, se advierte que los cambios de adscripción que serán propuestos en el presente acuerdo, no se realizan bajo alguna de las modalidades previstas en el Estatuto o en los Lineamientos para cambios de adscripción; en el caso concreto, obedece al cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente del Juicio Especial Laboral TECDMX-JLI-010/2023.
22. Que de conformidad con la sentencia emitida en el expediente **TECDMX-JLI-010/2023**, el plazo concedido por el TECDMX para el cumplimiento de la resolución es de 15 días, a partir de que la misma cause estado, es decir, a partir del momento en que ya no puede ser impugnada mediante recurso judicial alguno. En el caso particular, la cadena impugnativa concluyó el 25 de febrero de 2025, fecha en que venció el plazo para interponer el recurso de revisión, sin que este derecho se haya ejercido por alguna de las partes; por tanto, se encuentra transcurriendo el plazo para dar cumplimiento a la sentencia dictada por el TECDMX y concluye el **19 de marzo de 2025**.

23. Que con base en lo anterior y, a efecto de dar puntual cumplimiento a lo ordenado por el TECDMX en la sentencia dictada en el Juicio Especial Laboral **TECDMX-JLI-010/2023**, se propone a este Consejo General, la adscripción de las personas funcionarias **Rocío Vega Ramírez, Gabriel Sánchez Hernández y Luis Manuel García García**, en las Direcciones Distritales que ocupaban antes de la aprobación del Acuerdo IECM-CG-076/2023, como a continuación se especifica:
- a) **Gabriel Sánchez Hernández**, en el mismo cargo de Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, actualmente con adscripción en la Dirección Distrital 1 a la **Dirección Distrital 4**.
  - b) **Luis Manuel García García**, en el mismo cargo de Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, actualmente con adscripción en la Dirección Distrital 9 a la **Dirección Distrital 12**.
  - c) **Rocío Vega Ramírez**, en el mismo cargo de Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE, actualmente con adscripción en la Dirección Distrital 1 a la **Dirección Distrital 11**.
24. Que se advierte que los cambios de adscripción de los **CC. Gabriel Sánchez Hernández y Luis Manuel García García**, ordenados en el Acuerdo IECM-CG-076/2022, se realizaron a través de la figura de permuta con los **CC. Leonel Soto Aguilar y Elizabeth Maldonado Antonio**, respectivamente, por lo que, estos últimos actualmente ocupan las plazas de Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en las Direcciones Distritales 4 y 12, en consecuencia, derivado de la mencionada resolución judicial se propone el **intercambio recíproco, funcional y geográfico** con los CC. Gabriel Sánchez Hernández y Luis Manuel García García,

respectivamente, con base en los dictámenes de procedencia de cambios de adscripción, no afectación de derechos laborales y cumplimiento de perfil y experiencia profesional que, como anexos, forman parte integral del presente Acuerdo.

25. Que se advierte que la plaza de Secretaria de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 11 actualmente se encuentra vacante, por lo que la C. Rocío Vega Ramírez, será readsrita, sin necesidad de realizar alguna otra adscripción.
26. Con base en lo anterior, se consideran procedentes los cambios de adscripción, en acatamiento a la sentencia dictada por el TECDMX en el expediente del Juicio Especial Laboral TECDMX-JLI-010/2023, **así como de conformidad con** los dictámenes de procedencia de cambios de adscripción, no afectación de derechos laborales y cumplimiento de perfil y experiencia profesional de las personas que ocupaban el cargo o puesto de Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en las Direcciones Distritales 4 y 12 y, que como anexos, forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

No	Nombre	Cargo y adscripción actual aprobado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2022	Cargo y adscripción en cumplimiento a la ejecutoria DT.-1110/2023
1	Gabriel Sánchez Hernández	Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, con adscripción en la Dirección Distrital 1	Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, con adscripción en la Dirección Distrital 4
2	Leonel Soto Aguilar	Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, con adscripción en la Dirección Distrital 4	Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, con adscripción en la Dirección Distrital 1
3	Luis Manuel García García	Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, con adscripción en la Dirección Distrital 9	Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, con adscripción en la Dirección Distrital 12



No	Nombre	Cargo y adscripción actual aprobado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2022	Cargo y adscripción en cumplimiento a la ejecutoria DT.-1110/2023
4	Elizabeth Maldonado Antonio	Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, con adscripción en la Dirección Distrital 12	Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, con adscripción en la Dirección Distrital 9
5	Rocío Vega Ramírez	Secretaría de Órgano Desconcentrado en OPLE, con adscripción en la Dirección Distrital 1	Secretaría de Órgano Desconcentrado en OPLE, con adscripción en la Dirección Distrital 11

27. Que los cambios de adscripción de las personas referidas en el considerando anterior del presente Acuerdo entrarán en vigor a partir del 19 de marzo de 2025.
28. De conformidad con la sentencia dictada por el TECDMX en el expediente del Juicio Especial Laboral TECDMX-JLI-010/2023 se tienen como **VÁLIDAS** e **INTOCADAS** todas las actuaciones que, durante el desempeño de sus funciones, realizaron las personas señaladas en el presente documento, involucradas de forma directa e indirecta en el presente asunto, en las Direcciones Distritales donde habrán de prestar sus servicios hasta el 18 de marzo de 2025; lo anterior, a efecto de no generar un riesgo para el correcto funcionamiento de dichos Órganos Desconcentrados de este Instituto Electoral, así como salvaguardar los trabajos que éste realiza.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

#### **Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se aprueban los cambios de adscripción de las personas señaladas en el considerando 26 del presente Acuerdo, en cumplimiento a la sentencia dictada por el TECDMX en el expediente del Juicio Especial Laboral TECDMX-JLI-010/2023, los cuales entrarán en vigor a partir del 19 de marzo de 2025.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se tienen como **VÁLIDAS e INTOCADAS** todas las actuaciones que, durante el desempeño de sus funciones, realizaron las personas señaladas en el considerando 26 del presente documento, involucradas de forma directa e indirecta en el presente asunto, en las Direcciones Distritales donde habrán de prestar sus servicios hasta el 18 de marzo de 2025.

**CUARTO.** Notifíquese al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio Especial Laboral TECDMX-JLI-010/2023.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los Oficios de Adscripción, según corresponda, con motivo de los cambios de adscripción aprobados con el presente Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Administrativo para que, en el ámbito de su competencia, provea lo necesario para hacer efectivos los cambios de adscripción aprobados en el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Administrativa para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique el contenido del presente Acuerdo y sus Anexos, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Administrativa para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique el contenido del presente Acuerdo y su Anexo respectivo, a las personas referidas en el considerando 26 del presente Acuerdo.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la página de internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: reSUB+RMAYnDYL5Z5gjgnnUp1+9z6JUyrLkIRvwUb/M=  
Fecha de Firma: 19/03/2025 12:09:23 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: UoCk++W+omq9WI0S8PgFdCFzNUFNC4U/HFx7abBqm+w=  
Fecha de Firma: 19/03/2025 12:26:37 a. m.

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, NO AFECTACIÓN DE DERECHOS LABORALES Y CUMPLIMIENTO DE PERFIL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL JUICIO ESPECIAL LABORAL TECDMX-JLI-010/2023, DEL C. LEONEL SOTO AGUILAR, CON CARGO DE SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 4 EN LA DEMARCACIÓN GUSTAVO A. MADERO AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 1 EN LA DEMARCACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político electoral, logrando una reestructuración y redistribución de funciones entre los Organismos Públicos Electorales de las entidades Federativas (OPLE), y el Instituto Nacional Electoral (INE), al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así la calidad en la democracia electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), asimismo, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



- III. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- IV. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo, el 21 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto reformado el 29 de julio de 2020.
- V. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), emitió el Acuerdo INE/CG162/2020 mediante el cual aprobó la Reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual entró en vigor un día después de su aprobación y se publicó en el DOF el 23 de julio de 2020.
- VI. El 29 de septiembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE196/2021, los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- VII. El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversos artículos del Código (Decreto de Reforma).
- VIII. El 1 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo determinado en el Decreto de Reforma, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, el Consejo General aprobó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.
- IX. El 19 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2022, el Consejo General aprobó el Cambio de Adscripción, por necesidades del Servicio, de cuarenta y tres personas del SPEN, con efectos a partir del 1 de

hace a Rocío Vega Ramírez, Gabriel Sánchez Hernández y Luis Manuel García García.

2) Deje sin efectos los dictámenes relativos a los cambios de adscripción de las partes actoras citadas.

3) Derivado de lo anterior, lo procedente es que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá adscribir a las partes actoras al órgano en que prestaban sus servicios, previo a la emisión del acuerdo citado en el numeral 1).

4) Deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de la sentencia en el plazo de tres días hábiles.

5) Lo anterior, no implica que el Instituto Electoral demandado, en futuras, ocasiones, pueda realizar un cambio de adscripción por necesidades del servicio de las partes actoras, siempre y cuando funde y motive su actuación, analice debidamente los factores de los movimientos, explique de manera particularizada las razones de la readscripción y valore los elementos personales, familiares y de salud de cada persona sujeta a un cambio.

6) Finalmente, todo lo actuado por las partes actoras en las Direcciones Distritales en las que fueron readscritas, derivado del acuerdo IECM-CG-076/2023 (SIC) así como las realizadas por los miembros del SPEN que, en su caso, hubieran ocupado las plazas que ocupaban, deben tenerse como válidas e intocadas, esto con la finalidad de no generar un riesgo para el correcto funcionamiento de dichos órganos del Instituto Electoral local y salvaguardar los trabajos que éste realiza.

Por lo anterior expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se tiene por desistida a **Angela Elizabeth Torres Higareda** de las acciones hechas valer en contra del Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme a las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se **revoca** el acuerdo IECM-CG-076/2023 (SIC) emitido por el Consejo General del referido Instituto Electoral, el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, a través del cual se aprobaron los cambios adscripción por necesidades del servicio de diversas personas del Servicio Profesional Electoral Nacional y los dictámenes que los sustentan, en lo que fueron materia de impugnación.

**TERCERO.** Se **ORDENA** al Instituto Electoral de la Ciudad de México dar cumplimiento a esta sentencia dentro del plazo de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que cause estado la presente resolución**, lo cual deberá informar a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a que ello ocurra.

**Notifíquese...**"

- XIV. En ese sentido, se advierte en el Resolutivo PRIMERO que se tiene por desistida la Acción de la C. Angela Elizabeth Torres Higareda.



enero de 2023, entre los cuales, se encuentran las personas funcionarias Rocío Vega Ramírez, así como Gabriel Sánchez Hernández, Luis Manuel García García y Angela Elizabeth Torres Higareda.

- X. El 27 de diciembre de 2022, los CC. Gabriel Sánchez Hernández, Luis Manuel García García, Rocío Vega Ramírez y Angela Elizabeth Torres Higareda, entre otros, presentaron ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX) el escrito de demanda de Juicio Electoral, con el objeto de controvertir el contenido del acuerdo IECM/ACU-CG-076/2022, al considerar ilegal el cambio de adscripción.
- XI. El 28 de diciembre de 2022, el Magistrado Presidente Interino del TECDMX ordenó formar el expediente TECDMX-JEL-401/2022 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Juan Carlos Sánchez León. En ese sentido, mediante acuerdo plenario de 8 de febrero de 2023, el Pleno del TECDMX aprobó el acuerdo de escisión del juicio electoral TECDMX-JEL-401/2023, a efecto de reencauzarlo a la vía de Juicio Especial Laboral, respecto de las CC. Rocío Vega Ramírez, Gabriel Sánchez Hernández, Luis Manuel García García, y Angela Elizabeth Torres Higareda, por lo que se integró el expediente **TECDMX-JLI-010/2023**.
- XII. El 24 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral y al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XIII. El 7 de noviembre de 2023, una vez desahogadas las etapas procesales, el TECDMX resolvió el Juicio Especial Laboral TECDMX-JLI-010/2023, en los siguientes términos:

**XIII. Efectos**

*Al asistirle la razón a las partes actoras respecto a la indebida motivación e incongruencia de los dictámenes de cambios de adscripción de cada una de las partes actoras, se ordena al Instituto Electoral de la Ciudad de México:*

**1) Revocar el acuerdo IECM-CG-076/2023 (SIC) emitido por el Consejo General del referido Instituto Electoral, el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, a través del cual se aprobaron los cambios adscripción por necesidades del servicio de diversas personas del Servicio Profesional Electoral Nacional, únicamente por lo que**



- XV. El 9 de noviembre de 2023, el IECM presentó demanda de Amparo Directo en contra de la resolución antes mencionada, el cual fue radicado en el Décimo Segundo Tribunal Colegiado de primer Circuito en Materia de Trabajo, con el número de expediente **DT.1110/2023**.
- XVI. El 25 marzo de 2024, mediante Acuerdo INE/JGE38/2024, la Junta General, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, cuya versión es la vigente.
- XVII. El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG2243/2024, realizó la designación de consejerías electorales en diversos Organismos Públicos Locales Electorales, entre los que se encuentra este Instituto Electoral.
- XVIII. El 9 de octubre de 2024, en la Décima Séptima Sesión Urgente del Consejo General, se aprobó, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, la nueva integración de las Comisiones Permanentes; así como la designación de las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de los integrantes del Comité Técnico Permanente.

Respecto de las Comisiones Permanentes, su integración será por dos años, a partir del 10 de octubre de 2024 hasta el 9 de octubre de 2026, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (COSSPEN), misma que el Consejo General determinó su integración de la siguiente manera:

C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez. Presidenta.

C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz. Integrante.

C.E. Sonia Pérez Pérez. Integrante.

- XIX. El 30 de enero de 2025, mediante Acuerdo IECM-JA019-25, la Junta aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XX. El 10 de febrero de 2025, en la página del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del Consejo de la Judicatura Federal (SISE) se notificó por lista la resolución del amparo antes referido, y se publicó la versión pública de dicha resolución, la cual, conforme a los datos ahí contenidos, fue

discutida y aprobada en la sesión del 23 de enero de 2025 y la versión definitiva fue emitida el 7 de febrero del mismo año. **En la referida resolución se determinó no amparar ni proteger al Instituto Electoral,** conforme a lo siguiente:

***“ÚNICO.** La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE a Instituto Electoral de la Ciudad de México,** por conducto de su apoderada Gloria Patricia de Lassé López, consistente en la resolución de siete de noviembre del dos mil veintitrés, dictada en el juicio laboral del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el expediente laboral TECDMX-JLI-010/2023, seguido por 1) **Rocío Vega Ramírez,** 2) **Gabriel Sánchez Hernández,** y 3) **Luis Manuel García García,** en contra del ahora quejoso.*

***Notifíquese ...”***

Por tanto, de conformidad con la sentencia emitida en el expediente TECDMX-JLI-010/2023, el plazo concedido por el TECDMX para el cumplimiento de la resolución es de 15 días, a partir de que la misma cause estado, es decir, a partir del momento en que ya no puede ser impugnada mediante recurso judicial alguno. En el caso particular, la cadena impugnativa concluyó el 25 de febrero de 2025, fecha en que venció el plazo para interponer el recurso de revisión, sin que este derecho se haya ejercido por alguna de las partes; por lo que se encuentra transcurriendo el plazo para dar cumplimiento a la sentencia dictada por el TECDMX y concluye el 19 de marzo de 2025.

- XXI. El 03 de marzo de 2025, la persona titular de la Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, mediante oficio IECM/SA/0486/2025 remitió para conocimiento de la DESPEN copia autorizada de la sentencia emitida por el TECDMX el 7 de noviembre de 2023 dentro del expediente del Juicio Especial Laboral TECDMX-JLI-010/2023, así como copia autorizada de la resolución del Juicio de Amparo Directo número DT.- 1110/2023, dictada por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, el 23 de enero de 2025, así mismo, informó los términos en que se realizarán las adscripciones ordenadas por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- XXII. Asimismo, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se elaboraron los dictámenes conducentes de las personas funcionarias que se involucran con los cambios de adscripción en acatamiento a la resolución del TECDMX,



motivo por el cual, el 12 de marzo de 2025, mediante correo electrónico IECM/SA/OE/CE/083/2025, se remitió el anteproyecto de acuerdo y sus anexos para ser sometidos ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL

**Consejo General.** El artículo 423 del Estatuto, párrafo primero; así como el artículo 18 de los Lineamientos señalan que el Órgano Superior de Dirección del OPLE es competente para aprobar los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación del Personal del Servicio en el sistema de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN; aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN.

**Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.** De conformidad con el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracciones III y IV, 44 y 47 de los Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento: conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; conocer y, en su caso, emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva, los dictámenes de procedencia de las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el órgano de enlace.

**Secretaría Administrativa.** Así mismo, la Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, es competente para analizar las solicitudes y emitir los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del servicio, lo anterior con fundamento en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracciones III y IV, 22 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de los Lineamientos, en relación con el considerando 39 del Acuerdo aprobado por el Consejo General con clave alfanumérica IECM-ACU/CG-050/22, mediante el cual estableció que la Secretaría Administrativa sería el enlace con el INE respecto de los asuntos atinentes al Servicio Profesional Electoral Nacional. En consecuencia, le corresponde elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda y en términos del artículo 9 de los Lineamientos; verificar del cumplimiento de requisitos, determinar la procedencia de las mismas; proponer al Órgano Superior de Dirección previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, los dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes; presentar a la Comisión de Seguimiento y a la DESPEN una relación de las solicitudes que, en su caso, no resultaran procedentes, estableciendo de manera fundada y motivada las causas.

**Secretario Ejecutivo.** Finalmente, el artículo 425 del Estatuto otorga la facultad al Secretario Ejecutivo en cada OPLE para proponer al Órgano Superior de Dirección en cualquier momento el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio.

## **SEGUNDO. DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO ESPECIAL LABORAL TECDMX-JLI-010/2023.**

El Estatuto del SPEN, prevé que el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica o funcional de las y los miembros del Servicio al interior del OPLE en el mismo cargo o puesto, el cual puede ser llevado a cabo por necesidades del Servicio, o a petición de persona interesada.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera, enfatizando aquellas que derivan del artículo 158 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México el cual establece que:



*“Artículo 158. El cambio de adscripción o de horario de las y los integrantes del Servicio Profesional Nacional Electoral, se realizará en los términos que fije el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable.”*

El 7 de noviembre de 2023, una vez desahogadas las etapas procesales, el TECDMX resolvió el Juicio Especial Laboral TECDMX-JLI-010/2023, promovido por los CC. Gabriel Sánchez Hernández, Luis Manuel García García y Rocío Vega Ramírez, en contra del acuerdo IECM/ACU-CG-076/2022, por considerar que los cambios de adscripción resultaban ilegales, a saber:

### **XIII. Efectos**

*Al asistirle la razón a las partes actoras respecto a la indebida motivación e incongruencia de los dictámenes de cambios de adscripción de cada una de las partes actoras, se ordena al Instituto Electoral de la Ciudad de México:*

- 1) Revocar el acuerdo IECM-CG-076/2023 (SIC) emitido por el Consejo General del referido Instituto Electoral, el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, a través del cual se aprobaron los cambios adscripción por necesidades del servicio de diversas personas del Servicio Profesional Electoral Nacional, únicamente por lo que hace a Rocío Vega Ramírez, Gabriel Sánchez Hernández y Luis Manuel García García.*
- 2) Deje sin efectos los dictámenes relativos a los cambios de adscripción de las partes actoras citadas.*
- 3) Derivado de lo anterior, lo procedente es que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá adscribir a las partes actoras al órgano en que prestaban sus servicios, previo a la emisión del acuerdo citado en el numeral 1).*
- 4) Deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de la sentencia en el plazo de tres días hábiles.*
- 5) Lo anterior, no implica que el Instituto Electoral demandado, en futuras, ocasiones, pueda realizar un cambio de adscripción por necesidades del servicio de las partes actoras, siempre y cuando funde y motive su actuación, analice debidamente los factores de los movimientos, explique de manera particularizada las razones de la readscripción y valore los elementos personales, familiares y de salud de cada persona sujeta a un cambio.*
- 6) Finalmente, todo lo actuado por las partes actoras en las Direcciones Distritales en las que fueron readscritas, derivado del acuerdo IECM-CG-076/2023 (SIC) así como las realizadas por los miembros del SPEN que, en su caso, hubieran ocupado las plazas que ocupaban, deben tenerse como válidas e intocadas, esto con la finalidad de no generar un riesgo para el correcto funcionamiento de dichos órganos del Instituto Electoral local y salvaguardar los trabajos que éste realiza.*

*Por lo anterior expuesto y fundado, se:*

**RESUELVE**

*PRIMERO. Se tiene por desistida a Angela Elizabeth Torres Higareda de las acciones hechas valer en contra del Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme a las consideraciones expuestas en la presente sentencia.*

*SEGUNDO. Se revoca el acuerdo IECM-CG-076/2023 (SIC) emitido por el Consejo General del referido Instituto Electoral, el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, a través del cual se aprobaron los cambios adscripción por necesidades del servicio de diversas personas del Servicio Profesional Electoral Nacional y los dictámenes que los sustentan, en lo que fueron materia de impugnación.*

*TERCERO. Se ORDENA al Instituto Electoral de la Ciudad de México dar cumplimiento a esta sentencia dentro del plazo de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que cause estado la presente resolución**, lo cual deberá informar a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a que ello ocurra.*

**Notifíquese...**

Dicha resolución se encuentra firme y ejecutable, en virtud de que se agotó la cadena impugnativa, tal y como se refirió en el antecedente "XX"; por tanto, el plazo para dar cumplimiento a la resolución de mérito vence el **19 de marzo de 2025**.

El 03 de marzo de 2025, la persona titular de la Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, mediante oficio IECM/SA/0486/2025 remitió para conocimiento de la DESPEN copia autorizada de la sentencia emitida por el TECDMX el 7 de noviembre de 2023, dentro del expediente del Juicio Especial Laboral TECDMX-JLI-010/2023, así como copia autorizada de la resolución del Juicio de Amparo Directo número DT.- 1110/2023, dictada por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, el 23 de enero de 2025.

En virtud de lo anterior, se emite el presente dictamen en acatamiento de la sentencia de mérito y en particular para garantizar la no afectación de derechos y constatar el cumplimiento de perfil de las personas involucradas de manera indirecta.

### **TERCERO. DE LA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES**

El cambio de adscripción, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la persona servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos



quedarán a salvo con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la persona servidora pública y el Instituto Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto Electoral a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto Electoral y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que se llegare a otorgar a las personas trabajadoras con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de las demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Electoral y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al **C. Leonel Soto Aguilar**, como persona del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto Electoral, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

Ahora bien, respecto de la movilidad geográfica que se dará en el caso que nos ocupa, es importante señalar que la misma no representará un perjuicio a la persona funcionaria, considerando que el promedio de duración de los viajes de su domicilio para llegar al centro de trabajo en la Ciudad de México se prevé de 30 a 60 minutos, con una distancia de recorrido de 23 km en promedio, de acuerdo con la Encuesta Origen Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017 (ENCUESTA), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

El cambio de adscripción de la persona funcionaria, en términos de distancia respecto a su domicilio registrado en su expediente laboral, no representa un impacto negativo en su salud emocional o física. En este caso específico, la distancia a recorrer sería aproximadamente de **8.2 km**, con un tiempo estimado de traslado de **25 minutos**, lo que se encuentra dentro del rango establecido en la ENCUESTA y no lo rebasa. Además de que la nueva adscripción se encuentra en la misma Alcaldía.

Además de la distancia y el tiempo de traslado, otro aspecto que favorece este cambio es que la persona funcionaria ya ha estado adscrita previamente a este centro de trabajo, por lo que conoce sus dinámicas laborales y su cultura organizacional. Esta familiaridad facilita su adaptación, reduce la incertidumbre asociada a un nuevo entorno y permite una transición más fluida, sin que ello implique un impacto negativo en su bienestar.



anterior, por lo cual, se determina que cubre el perfil y cuenta con la experiencia requerida para desempeñar sus funciones.

**II. Que el cargo o puesto sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias.**

El presente requisito se cumple en virtud de que el cargo de origen y destino es idéntico, sin menoscabo de las remuneraciones inherentes al cargo o puesto.

**QUINTO. VERIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES INVOLUCRADAS**

Derivado de la verificación realizada se desprende que el cambio de adscripción se realiza en estricto acatamiento a la sentencia referida y no implica afectación alguna hacia la integración de las Direcciones Distritales involucradas. Lo anterior, se puntualiza toda vez que al realizarse el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la **Dirección Distrital 4 en Gustavo A. Madero**, puesto que el cargo de la **Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana** queda cubierto con este cambio.

Actualmente la plaza de Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 1 se encuentra ocupada por el **C. Gabriel Sánchez Hernández**; sin embargo, derivado del cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio Especial Laboral TECDMX-JLI-010/2023, se realiza la readscripción de dicha persona funcionaria.

Reiterando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, lo cual conlleva un beneficio personal e institucional aprovechando su experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos.

**SEXTO. DETERMINACIÓN**

La solicitud del cambio de adscripción deriva de lo ordenado en la sentencia dictada en el Juicio Especial Laboral TECDMX-JLI-010/2023 el 7 de noviembre de 2023.

Por otro lado, el bienestar laboral no está determinado exclusivamente por la distancia entre el domicilio y el centro de trabajo, sino por factores como el ambiente organizacional, las condiciones laborales y el equilibrio entre la vida personal y profesional. En este sentido, un trayecto de 25 minutos no representa un tiempo excesivo ni implica un esfuerzo que pueda considerarse perjudicial para la salud.

Adicionalmente, se consideran las características del Distrito 4 donde actualmente está adscrita la persona funcionaria, el cual cuenta con 227 secciones electorales, 48 Unidades Territoriales, una superficie de 14.31 km<sup>2</sup> y una población total de 296,030 habitantes. Por su parte, el Distrito 1 al que se propone su cambio de adscripción, tiene 140 secciones electorales, 57 unidades territoriales, un pueblo originario, una superficie de 22.38 km<sup>2</sup> y una población total de 290,477 habitantes.<sup>1</sup>

Al respecto, se advierte que las diferencias en las características de ambos ámbitos distritales si bien son significativas en el número de secciones, no así en el número de Unidades Territoriales, ni tampoco en superficie y población; de lo que resulta indicativo para advertir que no representa riesgo en términos de salud emocional o física, además el tiempo de traslado se encuentran dentro de un rango razonable.

#### **CUARTO. CUMPLIMIENTO DE PERFIL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL**

A continuación, se verificó que la persona servidora pública del Servicio cumple con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirla, conforme al Catálogo del Servicio y que sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección, atendiendo a lo siguiente:

- I. Que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo.**

El presente requisito se colma en virtud de que la persona propuesta actualmente desempeña el mismo cargo al que se pretende realizar el cambio de adscripción, además de la valoración de su experiencia profesional que se detalló en el apartado

---

<sup>1</sup> <https://caracteristicas33distritoslocales.iecm.mx/index.php>



## D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción, derivado de lo ordenado en la sentencia dictada en el Juicio Especial Laboral TECDMX-JLI-010/2023 el 7 de noviembre de 2023, respecto del **C. Leonel Soto Aguilar**, a la Dirección Distrital 1 en la demarcación Gustavo A. Madero del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el cargo de Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen al Consejo General para su autorización, en términos de lo establecido en el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN.

**TERCERO.** Una vez autorizado por el Consejo General, remítase para su conocimiento el presente Dictamen a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 17 de marzo de dos mil veinticinco, firmando al calce, el Secretario Administrativo, en su calidad de Órgano de Enlace.



**Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez**  
Secretario Administrativo,  
Órgano de Enlace

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, NO AFECTACIÓN DE DERECHOS LABORALES Y CUMPLIMIENTO DE PERFIL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL JUICIO ESPECIAL LABORAL TECDMX-JLI-010/2023, DE LA C. ELIZABETH MALDONADO ANTONIO, CON CARGO DE SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 12 EN LA DEMARCACIÓN CUAUHTÉMOC AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 9 EN LA DEMARCACIÓN CUAUHTÉMOC, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político electoral, logrando una reestructuración y redistribución de funciones entre los Organismos Públicos Electorales de las entidades Federativas (OPLE), y el Instituto Nacional Electoral (INE), al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así la calidad en la democracia electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), asimismo, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



- III. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- IV. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo, el 21 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto reformado el 29 de julio de 2020.
- V. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), emitió el Acuerdo INE/CG162/2020 mediante el cual aprobó la Reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual entró en vigor un día después de su aprobación y se publicó en el DOF el 23 de julio de 2020.
- VI. El 29 de septiembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE196/2021, los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- VII. El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversos artículos del Código (Decreto de Reforma).
- VIII. El 1 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo determinado en el Decreto de Reforma, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, el Consejo General aprobó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.
- IX. El 19 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2022, el Consejo General aprobó el Cambio de Adscripción, por necesidades del Servicio, de cuarenta y tres personas del SPEN, con efectos a partir del 1 de

enero de 2023, entre los cuales, se encuentran las personas funcionarias Rocío Vega Ramírez, así como Gabriel Sánchez Hernández, Luis Manuel García García y Angela Elizabeth Torres Higareda.

- X. El 27 de diciembre de 2022, los CC. Gabriel Sánchez Hernández, Luis Manuel García García, Rocío Vega Ramírez y Angela Elizabeth Torres Higareda, entre otros, presentaron ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX) el escrito de demanda de Juicio Electoral, con el objeto de controvertir el contenido del acuerdo IECM/ACU-CG-076/2022, al considerar ilegal el cambio de adscripción.
- XI. El 28 de diciembre de 2022, el Magistrado Presidente Interino del TECDMX ordenó formar el expediente TECDMX-JEL-401/2022 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Juan Carlos Sánchez León. En ese sentido, mediante acuerdo plenario de 8 de febrero de 2023, el Pleno del TECDMX aprobó el acuerdo de escisión del juicio electoral TECDMX-JEL-401/2023, a efecto de reencauzarlo a la vía de Juicio Especial Laboral, respecto de las CC. Rocío Vega Ramírez, Gabriel Sánchez Hernández, Luis Manuel García García, y Angela Elizabeth Torres Higareda, por lo que se integró el expediente **TECDMX-JLI-010/2023**.
- XII. El 24 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral y al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XIII. El 7 de noviembre de 2023, una vez desahogadas las etapas procesales, el TECDMX resolvió el Juicio Especial Laboral TECDMX-JLI-010/2023, en los siguientes términos:

### **XIII. Efectos**

*Al asistirle la razón a las partes actoras respecto a la indebida motivación e incongruencia de los dictámenes de cambios de adscripción de cada una de las partes actoras, **se ordena al Instituto Electoral de la Ciudad de México:***

**1) Revocar el acuerdo IECM-CG-076/2023 (SIC) emitido por el Consejo General del referido Instituto Electoral, el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, a través del cual se aprobaron los cambios adscripción por necesidades del servicio de diversas personas del Servicio Profesional Electoral Nacional, únicamente por lo que**



hace a Rocío Vega Ramírez, Gabriel Sánchez Hernández y Luis Manuel García García.

2) Deje sin efectos los dictámenes relativos a los cambios de adscripción de las partes actoras citadas.

3) Derivado de lo anterior, lo procedente es que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá adscribir a las partes actoras al órgano en que prestaban sus servicios, previo a la emisión del acuerdo citado en el numeral 1).

4) Deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de la sentencia en el plazo de tres días hábiles.

5) Lo anterior, no implica que el Instituto Electoral demandado, en futuras, ocasiones, pueda realizar un cambio de adscripción por necesidades del servicio de las partes actoras, siempre y cuando funde y motive su actuación, analice debidamente los factores de los movimientos, explique de manera particularizada las razones de la readscripción y valore los elementos personales, familiares y de salud de cada persona sujeta a un cambio.

6) Finalmente, todo lo actuado por las partes actoras en las Direcciones Distritales en las que fueron readscritas, derivado del acuerdo IECM-CG-076/2023 (SIC) así como las realizadas por los miembros del SPEN que, en su caso, hubieran ocupado las plazas que ocupaban, deben tenerse como válidas e intocadas, esto con la finalidad de no generar un riesgo para el correcto funcionamiento de dichos órganos del Instituto Electoral local y salvaguardar los trabajos que éste realiza.

Por lo anterior expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se tiene por desistida a **Angela Elizabeth Torres Higareda** de las acciones hechas valer en contra del Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme a las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se **revoca** el acuerdo IECM-CG-076/2023 (SIC) emitido por el Consejo General del referido Instituto Electoral, el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, a través del cual se aprobaron los cambios adscripción por necesidades del servicio de diversas personas del Servicio Profesional Electoral Nacional y los dictámenes que los sustentan, en lo que fueron materia de impugnación.

**TERCERO.** Se **ORDENA** al Instituto Electoral de la Ciudad de México dar cumplimiento a esta sentencia dentro del plazo de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que cause estado la presente resolución**, lo cual deberá informar a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a que ello ocurra.

**Notifíquese...**"

- XIV. En ese sentido, se advierte en el Resolutivo PRIMERO que se tiene por desistida la Acción de la C. Angela Elizabeth Torres Higareda.

- XV. El 9 de noviembre de 2023, el IECM presentó demanda de Amparo Directo en contra de la resolución antes mencionada, el cual fue radicado en el Décimo Segundo Tribunal Colegiado de primer Circuito en Materia de Trabajo, con el número de expediente **DT.1110/2023**.
- XVI. El 25 marzo de 2024, mediante Acuerdo INE/JGE38/2024, la Junta General, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, cuya versión es la vigente.
- XVII. El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG2243/2024, realizó la designación de consejerías electorales en diversos Organismos Públicos Locales Electorales, entre los que se encuentra este Instituto Electoral.
- XVIII. El 9 de octubre de 2024, en la Décima Séptima Sesión Urgente del Consejo General, se aprobó, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, la nueva integración de las Comisiones Permanentes; así como la designación de las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de los integrantes del Comité Técnico Permanente.
- Respecto de las Comisiones Permanentes, su integración será por dos años, a partir del 10 de octubre de 2024 hasta el 9 de octubre de 2026, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (COSSPEN), misma que el Consejo General determinó su integración de la siguiente manera:
- C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez. Presidenta.  
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz. Integrante.  
C.E. Sonia Pérez Pérez. Integrante.
- XIX. El 30 de enero de 2025, mediante Acuerdo IECM-JA019-25, la Junta aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XX. El 10 de febrero de 2025, en la página del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del Consejo de la Judicatura Federal (SISE) se notificó por lista la resolución del amparo antes referido, y se publicó la versión pública



de dicha resolución, la cual, conforme a los datos ahí contenidos, fue discutida y aprobada en la sesión del 23 de enero de 2025 y la versión definitiva fue emitida el 7 de febrero del mismo año. **En la referida resolución se determinó no amparar ni proteger al Instituto Electoral,** conforme a lo siguiente:

*“ÚNICO. La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE a Instituto Electoral de la Ciudad de México**, por conducto de su apoderada Gloria Patricia de Lassé López, consistente en la resolución de siete de noviembre del dos mil veintitrés, dictada en el juicio laboral del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el expediente laboral TECDMX-JLI-010/2023, seguido por 1) **Rocío Vega Ramírez**, 2) **Gabriel Sánchez Hernández**, y 3) **Luis Manuel García García**, en contra del ahora quejoso.*

**Notifíquese ...”**

Por tanto, de conformidad con la sentencia emitida en el expediente TECDMX-JLI-010/2023, el plazo concedido por el TECDMX para el cumplimiento de la resolución es de 15 días, a partir de que la misma cause estado, es decir, a partir del momento en que ya no puede ser impugnada mediante recurso judicial alguno. En el caso particular, la cadena impugnativa concluyó el 25 de febrero de 2025, fecha en que venció el plazo para interponer el recurso de revisión, sin que este derecho se haya ejercido por alguna de las partes; por lo que se encuentra transcurriendo el plazo para dar cumplimiento a la sentencia dictada por el TECDMX y concluye el 19 de marzo de 2025.

- XXI. El 03 de marzo de 2025, la persona titular de la Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, mediante oficio IECM/SA/0486/2025 remitió para conocimiento de la DESPEN copia autorizada de la sentencia emitida por el TECDMX el 7 de noviembre de 2023, dentro del expediente del Juicio Especial Laboral TECDMX-JLI-010/2023, así como copia autorizada de la resolución del Juicio de Amparo Directo número DT.- 1110/2023, dictada por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, el 23 de enero de 2025, así mismo, informó los términos en que se realizarán las adscripciones ordenadas por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- XXII. Asimismo, en cumplimiento a la sentencia de mérito, se elaboraron los dictámenes conducentes de las personas funcionarias que se involucran con

los cambios de adscripción en acatamiento a la resolución del TECDMX, motivo por el cual, el 12 de marzo de 2025, mediante correo electrónico IECM/SA/OE/CE/083/2025, se remitió el anteproyecto de acuerdo y sus anexos para ser sometidos ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL

**Consejo General.** El artículo 423 del Estatuto, párrafo primero; así como el artículo 18 de los Lineamientos señalan que el Órgano Superior de Dirección del OPLE es competente para aprobar los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación del Personal del Servicio en el sistema de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN; aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN.

**Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.** De conformidad con el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracciones III y IV, 44 y 47 de los Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento: conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; conocer y, en su caso, emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva, los dictámenes de procedencia de las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el órgano de enlace.



**Secretaría Administrativa.** Así mismo, la Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, es competente para analizar las solicitudes y emitir los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del servicio, lo anterior con fundamento en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracciones III y IV, 22 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de los Lineamientos, en relación con el considerando 39 del Acuerdo aprobado por el Consejo General con clave alfanumérica IECM-ACU/CG-050/22, mediante el cual estableció que la Secretaría Administrativa sería el enlace con el INE respecto de los asuntos atinentes al Servicio Profesional Electoral Nacional. En consecuencia, le corresponde elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda y en términos del artículo 9 de los Lineamientos; verificar del cumplimiento de requisitos, determinar la procedencia de las mismas; proponer al Órgano Superior de Dirección previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, los dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes; presentar a la Comisión de Seguimiento y a la DESPEN una relación de las solicitudes que, en su caso, no resultaran procedentes, estableciendo de manera fundada y motivada las causas.

**Secretario Ejecutivo.** Finalmente, el artículo 425 del Estatuto otorga la facultad al Secretario Ejecutivo en cada OPLE para proponer al Órgano Superior de Dirección en cualquier momento el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio.

## **SEGUNDO. DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO ESPECIAL LABORAL TECDMX-JLI-010/2023.**

El Estatuto del SPEN, prevé que el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica o funcional de las y los miembros del Servicio al interior del OPLE en el mismo cargo o puesto, el cual puede ser llevado a cabo por necesidades del Servicio, o a petición de persona interesada.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera, enfatizando aquellas que derivan del artículo 158 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México el cual establece que:

*“Artículo 158. El cambio de adscripción o de horario de las y los integrantes del Servicio Profesional Nacional Electoral, se realizará en los términos que fije el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable.”*

El 7 de noviembre de 2023, una vez desahogadas las etapas procesales, el TECDMX resolvió el Juicio Especial Laboral TECDMX-JLI-010/2023, promovido por los CC. Gabriel Sánchez Hernández, Luis Manuel García García y Rocío Vega Ramírez, en contra del acuerdo IECM/ACU-CG-076/2022, por considerar que los cambios de adscripción resultaban ilegales, a saber:

### **XIII. Efectos**

*Al asistirle la razón a las partes actoras respecto a la indebida motivación e incongruencia de los dictámenes de cambios de adscripción de cada una de las partes actoras, se ordena al Instituto Electoral de la Ciudad de México:*

- 1) Revocar el acuerdo IECM-CG-076/2023 (SIC) emitido por el Consejo General del referido Instituto Electoral, el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, a través del cual se aprobaron los cambios adscripción por necesidades del servicio de diversas personas del Servicio Profesional Electoral Nacional, únicamente por lo que hace a Rocío Vega Ramírez, Gabriel Sánchez Hernández y Luis Manuel García García.*
- 2) Deje sin efectos los dictámenes relativos a los cambios de adscripción de las partes actoras citadas.*
- 3) Derivado de lo anterior, lo procedente es que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá adscribir a las partes actoras al órgano en que prestaban sus servicios, previo a la emisión del acuerdo citado en el numeral 1).*
- 4) Deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de la sentencia en el plazo de tres días hábiles.*
- 5) Lo anterior, no implica que el Instituto Electoral demandado, en futuras, ocasiones, pueda realizar un cambio de adscripción por necesidades del servicio de las partes actoras, siempre y cuando funde y motive su actuación, analice debidamente los factores de los movimientos, explique de manera particularizada las razones de la readscripción y valore los elementos personales, familiares y de salud de cada persona sujeta a un cambio.*
- 6) Finalmente, todo lo actuado por las partes actoras en las Direcciones Distritales en las que fueron readscritas, derivado del acuerdo IECM-CG-076/2023 (SIC) así como las realizadas por los miembros del SPEN que, en su caso, hubieran ocupado las plazas que ocupaban, deben tenerse como válidas e intocadas, esto con la finalidad de no generar un riesgo para el correcto funcionamiento de dichos órganos del Instituto Electoral local y salvaguardar los trabajos que éste realiza.*

*Por lo anterior expuesto y fundado, se:*

**RESUELVE**



**PRIMERO.** Se tiene por desistida a **Angela Elizabeth Torres Higareda** de las acciones hechas valer en contra del Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme a las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se **revoca** el acuerdo IECM-CG-076/2023 (SIC) emitido por el Consejo General del referido Instituto Electoral, el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, a través del cual se aprobaron los cambios adscripción por necesidades del servicio de diversas personas del Servicio Profesional Electoral Nacional y los dictámenes que los sustentan, en lo que fueron materia de impugnación.

**TERCERO.** Se **ORDENA** al Instituto Electoral de la Ciudad de México dar cumplimiento a esta sentencia dentro del plazo de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que cause estado la presente resolución**, lo cual deberá informar a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a que ello ocurra.

**Notifíquese...**"

Dicha resolución se encuentra firme y ejecutable, en virtud de que se agotó la cadena impugnativa, tal y como se refirió en el antecedente "XX"; por tanto, el plazo para dar cumplimiento a la resolución de mérito vence el **19 de marzo de 2025**.

El 03 de marzo de 2025, la persona titular de la Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, mediante oficio IECM/SA/0486/2025 remitió para conocimiento de la DESPEN copia autorizada de la sentencia emitida por el TECDMX el 7 de noviembre de 2023, dentro del expediente del Juicio Especial Laboral TECDMX-JLI-010/2023, así como copia autorizada de la resolución del Juicio de Amparo Directo número DT.- 1110/2023, dictada por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, el 23 de enero de 2025.

En virtud de lo anterior, se emite el presente dictamen en acatamiento de la sentencia de mérito y en particular para garantizar la no afectación de derechos y constatar el cumplimiento de perfil de las personas involucradas de manera indirecta.

### **TERCERO. DE LA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES**

El cambio de adscripción, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la persona servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos

quedarán a salvo con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la persona servidora pública y el Instituto Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto Electoral a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto Electoral y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que se llegare a otorgar a las personas trabajadoras con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de las demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Electoral y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a la **C. Elizabeth Maldonado Antonio**, como persona del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica



con el propio Instituto Electoral, atendiendo las vías legales existentes para ello.

- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

Ahora bien, respecto de la movilidad geográfica que se dará en el caso que nos ocupa, es importante señalar que la misma no representará un perjuicio a la persona funcionaria, considerando que el promedio de duración de los viajes de su domicilio para llegar al centro de trabajo en la Ciudad de México se prevé de 30 a 60 minutos, con una distancia de recorrido de 23 km en promedio, de acuerdo con la Encuesta Origen Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017 (ENCUESTA), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

El cambio de adscripción de la persona funcionaria, en términos de distancia respecto a su domicilio registrado en su expediente laboral, no representa un impacto negativo en su salud emocional o física. En este caso específico, la distancia a recorrer sería aproximadamente de **11.6 km**, con un tiempo estimado de traslado de **32 minutos**, lo que se encuentra dentro del rango establecido en la ENCUESTA y no lo rebasa. Además de que la nueva adscripción se encuentra en la misma Alcaldía.

Además de la distancia y el tiempo de traslado, otro aspecto que favorece este cambio es que la persona funcionaria ya ha estado adscrita previamente a este centro de trabajo, por lo que conoce sus dinámicas laborales y su cultura organizacional. Esta familiaridad facilita su adaptación, reduce la incertidumbre asociada a un nuevo entorno y permite una transición más fluida, sin que ello implique un impacto negativo en su bienestar.

Por otro lado, el bienestar laboral no está determinado exclusivamente por la distancia entre el domicilio y el centro de trabajo, sino por factores como el ambiente organizacional, las condiciones laborales y el equilibrio entre la vida personal y profesional. En este sentido, un trayecto de 32 minutos no representa un tiempo excesivo ni implica un esfuerzo que pueda considerarse perjudicial para la salud.

Adicionalmente, se consideran las características del Distrito Electoral 12, donde actualmente está adscrita la persona funcionaria de mérito; cuenta con 202 secciones electorales, 34 Unidades Territoriales, una superficie de 19.25 km<sup>2</sup> y una población total de 273,501 habitantes. Por su parte, el Distrito 9 al que se propone el cambio de adscripción, tiene 187 secciones electorales, 30 unidades territoriales, una superficie de 13.34 km<sup>2</sup> y una población total de 272,383 habitantes.<sup>1</sup>

Al respecto, se advierte que las diferencias en las características de ambos ámbitos distritales no son significativas, ni representa riesgo en términos de salud emocional o física, además el tiempo de traslado se encuentran dentro de un rango razonable.

#### **CUARTO. CUMPLIMIENTO DE PERFIL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL**

A continuación, se verificó que la persona servidora pública del Servicio cumple con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirla, conforme al Catálogo del Servicio y que sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección, atendiendo a lo siguiente:

- I. Que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo.**

El presente requisito se colma en virtud de que la persona propuesta actualmente desempeña el mismo cargo al que se pretende realizar el cambio de adscripción, además de la valoración de su experiencia profesional que se detalló en el apartado anterior, por lo cual, se determina que cubre el perfil y cuenta con la experiencia requerida para desempeñar sus funciones.

---

<sup>1</sup> <https://caracteristicas33distritoslocales.iecm.mx/index.php>



**II. Que el cargo o puesto sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias.**

El presente requisito se cumple en virtud de que el cargo de origen y destino es idéntico, sin menoscabo de las remuneraciones inherentes al cargo o puesto.

**QUINTO. VERIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES INVOLUCRADAS**

Derivado de la verificación realizada se desprende que el cambio de adscripción se realiza en estricto acatamiento a la sentencia referida y no implica afectación alguna hacia la integración de las Direcciones Distritales involucradas. Lo anterior, se puntualiza toda vez que al realizarse el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la **Dirección Distrital 12 en Cuauhtémoc**, puesto que el cargo de la **Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana** queda cubierto con este cambio.

Actualmente la plaza de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 9 se encuentra ocupada por el **C. Luis Manuel García García**; sin embargo, derivado del cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio Especial Laboral TECDMX-JLI-010/2023 se realiza la readscripción de dicha persona funcionaria.

Reiterando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, lo cual conlleva un beneficio personal e institucional aprovechando su experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos.

**SEXTO. DETERMINACIÓN**

La solicitud del cambio de adscripción deriva de lo ordenado en la sentencia dictada en el Juicio Especial Laboral TECDMX-JLI-010/2023 el 7 de noviembre de 2023.

## D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción, derivado de lo ordenado en la sentencia dictada en el Juicio Especial Laboral TECDMX-JLI-010/2023 el 7 de noviembre de 2023, respecto de la **C. Elizabeth Maldonado Antonio**, a la Dirección Distrital 9 en la demarcación Cuauhtémoc del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el cargo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen al Consejo General para su autorización, en términos de lo establecido en el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN.

**TERCERO.** Una vez autorizado por el Consejo General, remítase para su conocimiento el presente Dictamen a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 17 de marzo de dos mil veinticinco, firmando al calce, el Secretario Administrativo, en su calidad de Órgano de Enlace.



**Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez**  
Secretario Administrativo,  
Órgano de Enlace

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: h/SXa1XeKqRA6cNngJVfUnd6vAnJIWi/zOnMWx2OHKI=  
Fecha de Firma: 19/03/2025 12:09:23 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: do4fXgBz2k5JDeRd79ftlCuvD3kxQZetoygmGITweQ=  
Fecha de Firma: 19/03/2025 12:28:26 a. m.